

## ANEXO II

## Beneficios que podrán concederse en polígonos y zonas de preferente localización industrial.

- (1) Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- (2) Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.
- (3) Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación y ampliación industrial o imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte o distribución de energía y canalización de líquidos o gases en los casos en que sea precisa.
- (4) Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación.

**17872** RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 222/1983, promovido por «José Montserrat Pou e Hijos, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de enero de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 222/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «José Montserrat Pou e Hijos, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de enero de 1983, se ha dictado, con fecha 27 de septiembre de 1984 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por «José Montserrat e Hijos, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1983 por el que se estima el recurso de reposición interpuesto por don Alberto Bueno Garmendia en 30 de noviembre de 1981 y se deniega la inscripción concedida por acuerdo de 11 de agosto de 1981 a favor de la actora, respecto al modelo industrial número 97.704 sobre «Unas tijeras», cuyo acto administrativo de 20 de enero de 1983 declaramos no ser conforme a Derecho y lo anulamos, a la vez que ordenamos al mencionado Registro mantenga el acuerdo citado de 11 de agosto de 1981, concediendo la inscripción del modelo industrial referido, y todo ello, sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985. El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**17873** RESOLUCION de 30 de abril de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 744/1981, promovido por «Casino Costa Blanca, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 3 de febrero de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 744/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Casino Costa Blanca, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 3 de febrero de 1981, se ha dictado, con fecha 31 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos de anular como anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de febrero de 1981, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de abril siguiente, y que estimando

reposición deniega a «Casino Costa Blanca, Sociedad Anónima», el rótulo de establecimiento número 130.120, «Casino Costa Blanca, Sociedad Anónima», solicitado para «su establecimiento de Casino y Juegos de Azar» y en los Municipios que se expresan, acto que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico, y en su lugar disponemos la concesión de dicho rótulo; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1985. El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**17874** RESOLUCION de 30 de abril de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 413/1980 promovido por «Ciba-Geigy, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1978 y 30 de noviembre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 413/1980 interpuesto ante la Audiencia Territorial, de Madrid por «Ciba-Geigy, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1978, y 30 de noviembre de 1979, se ha dictado, con fecha 30 de marzo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre y representación de la Entidad «Ciba-Geigy, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de diciembre de 1978 y 30 de noviembre de 1979, que denegaban la inscripción de la marca número 854.467 «Oraspor», debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son conformes con el ordenamiento jurídico, absolvemos a la Administración de la demanda y no hacemos pronunciamiento respecto a costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1985. El director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**17875** RESOLUCION de 30 de abril de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 232/1979, promovido por «Federico Paternina, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 31 de mayo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 232/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Federico Paternina, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 31 de mayo de 1977, se ha dictado, por la citada Audiencia, con fecha 30 de noviembre de 1981, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta en el presente recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de «Federico Paternina, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de mayo de 1977 y 19 de junio de 1979, dictada esta última en reposición, confirmando la anterior por la que se concede el re-